

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte actora, no excluyó de la liquidación del crédito, el mes de marzo del año 2017, relacionó erróneamente el incremento a las tres mudas de vestuario anual desde el año 2018 a la fecha, al igual que la cuota alimentaria para el presente año y no tuvo en cuenta los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta el presente mes.

AURELIO ARCILA FRANCO
ESCRIBIENTE.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de noviembre de dos mil veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	JUAN ESTEBAN MUÑOZ CAMPO
Ejecutado	MIGUEL ANTONIO MUÑOZ MORALES
Radicado	Nro. 05001-31-10-002- 2022-00605 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0580 de 2022

En atención a la constancia que antecede y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

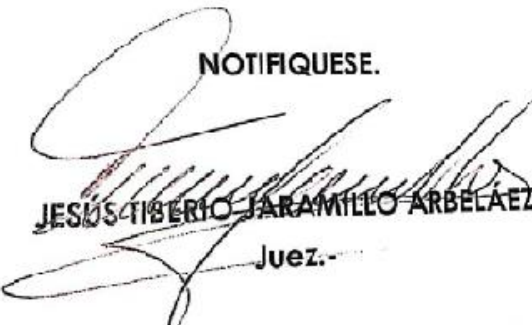
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **MIGUEL ANTONIO MUÑOZ MORALES**, y a favor de **JUAN ESTEBAN MUÑOZ CAMPO**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$47.000.706,55)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario causados desde el mes de abril de 2017 hasta octubre del año 2022, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, y las las cuotas que en lo sucesivo se continúen causando, conforme al acuerdo alimentario del 22 de marzo de 2017 en la Notaría Dieciocho de Medellín.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, actuación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA LONDOÑO MONCADA con C.C. 1.088.340.583, para representar al ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-